COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de abril de 2007

sobre la ayuda estatal N 575/04, ejecutada por Francia en favor de Ernault, y sobre la medida C 32/05 (ex N 250/05) objeto de un procedimiento incoado en aplicación del artículo 88, apartado 2, del Tratado

[notificada con el número C(2007) 1405]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/674/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 88, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a),

Después de haber emplazado a los interesados para que presenten sus observaciones, de conformidad con los citados artículos ([1]) y teniendo en cuenta dichas observaciones,

Considerando lo siguiente:

1. **PROCEDIMIENTO**

(1) Mediante su decisión de 20 de enero de 2005 ([2]), la Comisión autorizó a Francia a conceder una ayuda de salvamento en favor de la empresa Ernault. La ayuda consistía en un préstamo de 2 000 000 EUR, con un tipo de interés del 4,43 %, por un plazo inferior a seis meses a partir del momento en que se abonase el primer pago del importe prestado a la empresa. Según la información aportada por las autoridades francesas, esta ayuda se ejecutó el 14 de febrero de 2005.

(2) Por carta de 19 de mayo de 2005, registrada en la Comisión el 23 de mayo de 2005, Francia notificó a la Comisión Europea su intención de conceder una ayuda de reestructuración de 2 000 000 EUR a la empresa Ernault. El asunto se registró con la referencia N 250/05. Por carta de 2 de junio de 2005, la Comisión solicitó información complementaria sobre la notificación, petición a la que Francia contestó por carta de 12 de julio de 2005.

(3) Por carta de 6 de septiembre de 2005, la Comisión informó a Francia de su decisión de incoar el procedimiento del artículo 88, apartado 2, del Tratado, contra la medida notificada a que se refiere el considerando 2. Esta decisión se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ([3]). La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones sobre la ayuda en cuestión.

(4) La Comisión recibió comentarios por parte de las autoridades francesas, registrados el 16 de noviembre de 2005, el 16 de mayo, el 29 de junio, el 24 de julio y el 21 de septiembre de 2006. Las autoridades francesas y los servicios de la Comisión se reunieron el 3 de julio y el 26 de octubre de 2006.

(5) Mediante una comunicación de 13 de diciembre de 2006, registrada en la Comisión el 14 de diciembre de 2006, las autoridades francesas informaron a la Comisión de que se retiraba la notificación de la ayuda de reestructuración por encontrarse la empresa Ernault en situación de administración judicial.

(6) Mediante una comunicación de 2 de marzo de 2007, registrada en la Comisión el 5 de marzo de 2007, las autoridades francesas informaron a la Comisión de que el 13 de septiembre de 2006 habían declarado el crédito correspondiente a la ayuda de salvamento ante el administrador judicial encargado del expediente Ernault.

([1]) DO C 324 de 21.12.2005, p. 23.

([2]) DO C 16 de 21.1.2006, p. 21. Asunto N 575/04 — Ayuda de salvamento en favor de la empresa Ernault.

([3]) Véase la nota 1.

2. **LA AYUDA DE SALVAMENTO**

(7) En la decisión anteriormente mencionada de 20 de enero de 2005, la Comisión consideraba que el préstamo de 2 000 000 EUR era compatible con el mercado común en virtud de las ayudas de salvamento, según las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis [4] (en lo sucesivo «las Directrices»). Esta valoración se basaba en el cumplimiento de determinadas condiciones y, en particular, en el compromiso de las autoridades francesas de presentar a la Comisión un plan de liquidación, un plan de reestructuración o la prueba de que el préstamo se había reembolsado íntegramente en un plazo de seis meses a partir del momento en que la Comisión autorizó la ayuda.

(8) El 19 de mayo 2005, es decir, dentro del plazo de seis meses posterior a la decisión de la Comisión, las autoridades francesas notificaron a la Comisión un plan de reestructuración. Sin embargo, más adelante estas mismas autoridades retiraron la notificación.

(9) Notificar un plan de reestructuración a la Comisión es una condición necesaria para obtener la ampliación del plazo para el reembolso del préstamo, como se indica en el punto 26 de las Directrices. Por lo tanto, cuando se retira un plan notificado, la ampliación del plazo no puede mantenerse más allá de la fecha de retirada y el préstamo es entonces inmediatamente reembolsable.

(10) Por otra parte, la Comisión destaca que las autoridades francesas no aportaron pruebas de que se hubiera procedido al reembolso del préstamo, ni comunicaron plan alguno de liquidación de la empresa. Por consiguiente, no se cumple ninguno de los requisitos indicados en el punto 26 de las Directrices para la ampliación del plazo.

(11) En estas condiciones, la Comisión está obligada a constatar que, con arreglo a las Directrices, el préstamo concedido por las autoridades francesas a Ernault en virtud de una ayuda de salvamento es incompatible con el mercado común desde el 14 de diciembre de 2006, fecha en que se retiró la notificación del proyecto de ayuda de reestructuración. Por otra parte, la Comisión constata que la ayuda no puede considerarse compatible con el mercado común sobre otra base jurídica. Por lo tanto, el préstamo concedido en virtud de una ayuda de salvamento debe considerarse una ayuda estatal incompatible, en la medida en que se mantuvo hasta después del 14 de diciembre de 2006 y, por consiguiente, Francia deberá recuperar su importe de Ernault, la empresa beneficiaria.

(12) La Comisión destaca que las autoridades francesas declararon el crédito relativo a la ayuda de salvamento al administrador judicial encargado del expediente de administración judicial de Ernault.

3. **LA AYUDA DE REESTRUCTURACIÓN**

(13) La Comisión destaca que, con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE [5], el Estado miembro interesado podrá retirar a su debido tiempo la notificación, antes de que la Comisión haya adoptado una decisión sobre la ayuda. Si la Comisión hubiere iniciado el procedimiento de investigación formal, deberá concluirlo.

(14) Por lo tanto, procede dar por finalizado el procedimiento de investigación formal incoado mediante la Decisión de 6 de septiembre de 2005 anteriormente mencionada que, con motivo de la retirada de la notificación, ha dejado de tener objeto por lo que a la ayuda para la reestructuración de Ernault se refiere.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La ayuda estatal ejecutada por Francia como ayuda de salvamento en favor de Ernault a que se refiere la decisión de la Comisión de 20 de enero de 2005, es incompatible con el mercado común en la medida en que se mantuvo después del 14 de diciembre de 2006.

Artículo 2

1. Francia adoptará todas las medidas necesarias para obtener del beneficiario la devolución de la ayuda contemplada en el artículo 1 e ilegalmente puesta disposición de dicha empresa.

2. La recuperación se efectuará sin dilación y con arreglo a los procedimientos del Derecho nacional, siempre que permitan la ejecución inmediata y efectiva de la presente Decisión. Los importes que deben recuperarse incluirán los intereses devengados desde la fecha en la que la ayuda ilegal estuvo a disposición del beneficiario hasta la fecha de su recuperación. Para el período comprendido entre el 14 de diciembre 2006, fecha de retirada de la notificación del plan de reestructuración, y la fecha de la recuperación efectiva de la ayuda, los intereses se calcularán con arreglo a las disposiciones del capítulo V del Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión [6].

[4] DO C 244 de 1.10.2004, p. 2.

[5] DO L 83 de 27.3.1999, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

[6] DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.

Artículo 3

El procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado, incoado por decisión de la Comisión de 6 de septiembre de 2006 (medida C 32/05), se da por concluido a raíz de la retirada de la notificación de 23 de mayo de 2005.

Artículo 4

Francia informará a la Comisión, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la presente Decisión, de las medidas que ya haya tomado o tenga intención de tomar para ajustarse a sus artículos 1 y 2. Esta información deberá suministrarse mediante el cuestionario que figura en el anexo.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 4 de abril de 2007.

Por la Comisión

Neelie KROES

Miembro de la Comisión

ANEXO

Información acerca de la aplicación de la decisión de la Comisión de 4 de abril de 2007 sobre la ayuda estatal N 575/04 ejecutada por Francia en favor de Ernault, así como de la medida C 32/05 (ex N 250/05) afectada por un procedimiento incoado sobre la base del artículo 88, apartado 2, del Tratado

1. **Cálculo del importe que debe recuperarse**

1.1. Sírvase proporcionar la información siguiente acerca del importe de la ayuda ilegal concedida al beneficiario:

Fecha o fechas de los pagos (°)	Importe de la ayuda (*)	Divisa	Identidad del beneficiario

(°) Fecha o fechas en las que la ayuda (o los pagos parciales de la ayuda) se puso a disposición del beneficiario (si la medida controvertida se abonó mediante varios pagos, sírvase indicar cada uno de ellos en líneas distintas).
(*) Importe de la ayuda puesta a disposición del beneficiario (equivalente bruto de subvención).

Observaciones:

1.2. Sírvase precisar de manera detallada cómo se procederá al calculo de los intereses adeudados sobre el importe de la ayuda que se recupera.

2. **Medidas proyectadas y medidas ejecutadas para recuperar la ayuda**

2.1. Sírvase precisar qué medidas se han proyectado y qué medidas se han adoptado ya para la recuperación inmediata y eficaz de la ayuda. Sírvase también indicar, si procede, la base jurídica en la que se fundaron o se fundarán dichas medidas.

2.2. ¿En qué fecha se habrá procedido al reembolso completo de la ayuda?

3. **Recuperación efectuada**

3.1. Sírvase suministrar la siguiente información acerca del importe o importes de ayuda que ya se ha recuperado del beneficiario:

Fecha o fechas (°)	Importe de la ayuda recuperada	Divisa	Identidad del beneficiario

(°) Fecha o fechas de reembolso de la ayuda.

3.2. Sírvase presentar documentos pertinentes que demuestren claramente que se ha procedido al reembolso de los importes de ayuda indicados en el cuadro que figura en el punto 3.1.